

## IRPF Y PRESTACIONES DE LA SS

En general las prestaciones de la SS están sujetas a tributación y su consideración es la de rendimientos del trabajo. Las excepciones son:

- **Orfandad** y las pensiones a favor de familiares cuando se sea menor de 22 años
- **Derivadas de actos de terrorismo**, incluidas las de viudedad y en favor de familiares.
- Las pensiones de **Incapacidad Permanente Absoluta (IPA)** y **Gran Invalidez (GI)** incluso cuando estas denominen pensiones de jubilación al llegar a la edad correspondiente.

**LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO ("EL PARO") Y EL IRPF.** La prestación contributiva por desempleo NO se encuentran exentas de pagar impuestos. De hecho, está sometida a retención al igual que el salario, si bien el tipo de retención es reducido dado que el SEPE entiende que el perceptor de la prestación se encuentra en una situación en la que necesita maximizar sus ingresos. Sin embargo, a la hora de rendir cuentas con Hacienda en la declaración anual de IRPF habrá que compensar seguramente esa baja retención.

Muchas personas en situación de desempleo se encuentran sin embargo exentas de presentar la declaración de la renta, dado que no exceden los ingresos mínimos que exige Hacienda para ello, que son:

- 22.000 € en el caso de que exista un único pagador.
- 12.000 € de uno o más pagadores siempre que haya percibido más de 1.500 € del segundo y siguientes pagadores.

Sin embargo, es muy importante tener en cuenta que Hacienda considera al SEPE, organismo encargado de abonar la prestación por desempleo, un pagador más. Esto quiere decir que aquel que ha pasado a situación de desempleo y ha comenzado a cobrar el desempleo en el mismo ejercicio fiscal se encontrará en la situación de haber tenido dos pagadores y por tanto vería reducido el umbral a 12.000 € anuales.

**La indemnización por despido** también tributa en IRPF y con la misma consideración que la prestación por desempleo: rendimientos del trabajo.

Sin embargo, es muy importante tener en cuenta que, desde 1 de agosto de 2014, se encuentran exentos los primeros 180.000 €. Además, este límite de 180.000 € no aplica cuando el cese se deba a un ERE. Las cantidades no exentas pueden beneficiarse del régimen de rentas irregulares si se han generado en un periodo de tiempo superior a dos años o si se han generado de forma notoriamente irregular. Sobre estas rentas se puede aplicar una reducción del 30% (40% si es anterior al 1 de enero de 2015) y sobre un límite de 300.000 €

### PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Y EL IRPF

Existen dos tipos de pensiones no contributivas:

- Pensión NO Contributiva de **VEJEZ**: Esta prestación asegura a todos los ciudadanos, al llegar a los 65 años de edad y en estado de necesidad, una prestación económica mensual.
- Prestación NO Contributiva de **INVALIDEZ**: Esta prestación asegura a todos los ciudadanos en situación de invalidez, con un grado de discapacidad de al menos el 65% y en estado de necesidad, una prestación económica. Esta pensión es compatible con el salario por trabajo hasta un límite de 11.632,63 €/año (que es la suma de la cuantía de la propia pensión no contributiva y del IPREM - indicador público de rentas de efectos múltiples-). Si se supera dicha cantidad, la pensión se minora para no sobrepasar el límite establecido.

Las pensiones no contributivas tienen el mismo tratamiento fiscal que las pensiones contributivas, es decir, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo.

Hay que tener en cuenta que el tratamiento de las pensiones no contributivas de invalidez será especial, pues existen desgravaciones, bonificaciones y límites especiales para contribuyentes con discapacidad.

Además, hay que tener en cuenta que dado que el importe de estas pensiones suele ser reducido, no hará que el pensionista esté obligado a declarar a no ser que, además, perciba otro tipo de rentas, lo cual podría precisamente impedir que fuese beneficiario de una pensión no contributiva.

Con carácter general, la Ley de IRPF establece en 22.000 € el mínimo exento para declarar para las rentas del trabajo provenientes de un pagador y también para las prestaciones pasivas que incluye "las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares".

Es decir, en caso de un beneficiario de una pensión no contributiva cuyos únicos ingresos procediesen de dicha pensión reconocida, no estaría obligado a presentar la declaración de la renta.

**LAS PENSIONES DE INCAPACIDAD Y EL IRPF.** Con carácter general, las pensiones tienen la consideración fiscal de rendimientos del trabajo y por tanto tributan en la base general del IRPF. Aquellas personas beneficiarias de una pensión de incapacidad permanente parcial (IPP) o incapacidad permanente total (IPT) sí deberán tributar por sus prestaciones en el IRPF. En el caso de indemnizaciones al tanto alzado consecuencia de lesiones no invalidantes e incapacidad permanente parcial, el importe percibido quedará sujeto a tributación en IRPF, pudiendo aplicar una reducción del 30% si se califican reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. Sin embargo existen excepciones, concretamente en determinadas prestaciones relacionadas con situaciones de discapacidad. Son las siguientes:

- Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social como consecuencia de **Incapacidad Permanente Absoluta (IPA) o Gran Invalidez (GI).**

- Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, le son reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado. Asimismo, se tendrá en cuenta que la cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social, tributando el exceso como rendimientos del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades, en las prestaciones de estas últimas.

### **LAS PENSIONES PROCEDENTES DE OTRO PAÍS Y EL IRPF**

La ley de IRPF especifica que "*todos los residentes fiscales en España deberán tributar por su renta mundial, independientemente de dónde se hayan generado los ingresos*". Es decir, un residente fiscal en España debe declarar las rentas obtenidas en cualquier parte del mundo, si bien deberá remitirse a los convenios internacionales de **doble imposición** para evitar tributar dos veces en los casos que corresponda.

Una persona física es residente en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español.
- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos de forma directa o indirecta.
- Que residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de esta persona física.

Aquellos pensionistas que perciban ingresos procedentes del extranjero, bien sea en forma de pensión pública o privada, y que acrediten la condición de residentes en España deberán declarar estos ingresos como rendimientos del trabajo en IRPF, siempre y cuando tengan la obligación de presentar la declaración.

Es importante recordar que aquellos que perciben rentas de un único pagador no tendrán obligación de presentar la declaración de la renta si los ingresos son inferiores a 22.000 €/año, pero en el caso de aquellos que tengan dos o más pagadores, deberán presentar la declaración si por parte del segundo pagador se exceden los 1.500 €/año.

Este último es el caso de muchos pensionistas, que compaginan su pensión de la Seguridad Social con una pensión procedente de otro país que, aunque no constará en los datos fiscales que pone a disposición del contribuyente la Agencia Tributaria, será de obligada incorporación en la declaración de la renta.

Los pensionistas que se encuentren en esta situación deberán remitirse al **convenio internacional de doble imposición correspondiente**. Los convenios enumeran unos tipos de rentas y disponen, respecto de cada una de ellas, las potestades tributarias que corresponden a cada Estado firmante:

- En unos casos, potestad exclusiva para el país de residencia del contribuyente.
- En otros, potestad exclusiva para el país de origen de la renta.
- En algunos supuestos, potestad compartida entre ambos países, pudiendo ambos gravar la misma renta pero con la obligación para el país de residencia del contribuyente de arbitrar medidas para evitar la doble imposición.

En estos casos es siempre conveniente consultar a la Agencia Tributaria ante cualquier duda.